



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 9400140-89-001-2020-00024-00

Demandante: COOPERATIVA CODEGUA

Demandado: PEDRO ACOSTA, LUZ MILA LOZANO DIAZ Y REINALDO ACOSTA ACOSTA

INFORME DE SECRETARÍA.- *Viernes Diecisiete (17) de Julio de 2020.* Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

Inirida, Viernes Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días los señores **PEDRO ACOSTA, LUZ MILA LOZANO DIAZ Y REINALDO ACOSTA ACOSTA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.653.353, 42.546.405 y 1.121.717.761 respectivamente, paguen a favor del COOPERATIVA CODEGUA, la siguiente suma de dinero:

- 1. UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.925.258)** por concepto de saldo insoluto de capital, según consta en pagaré No. 1366, en título valor- Pagare con fecha de creación del 29 de Marzo de 2019, anexo en la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente auto, al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 del C. G. del Proceso.

Se reconoce Personería Jurídica al Abg. Dr. **CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.289.391 de Bucaramanga, con tarjeta profesional T.P. N° 126936 del C. S. de la J. para que



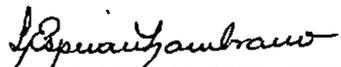
actúe como Apoderado de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la solicitud de embargo y retención de los se decreta el embargo en cuantía del treinta por ciento (30%) de los salarios y prestaciones u honorarios que **LUZ MILA LOZANO DIAZ** haya de recibir y los devengados y que faltaren por pagar por su vinculación legal y/o contractual con el Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Colombia, carrera 59 # 26-21 de la ciudad de Bogotá, E-mail: lineadirecta@policia.gov.co, Y **REINALDO ACOSTA ACOSTA**, haya de recibir y los devengados y que faltaren por pagar por su vinculación legal y/o contractual con AMCOVIT LTDA, con asiento en la ciudad de Bogotá, calle 74 # 27B -11, y teléfono 2311003, e-mail: info@amcovit.com.co. Por ser procedente se accedera a la medida. Límitese la misma a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.900.000)**.

Por secretaria infórmese al pagador o tesorero que para el cabal cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de tres días a partir del recibo del presente, cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

Por secretaria expícanse los oficios como correspondan:

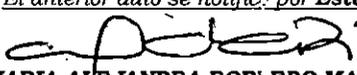
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Inirida, 03 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 24


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.